

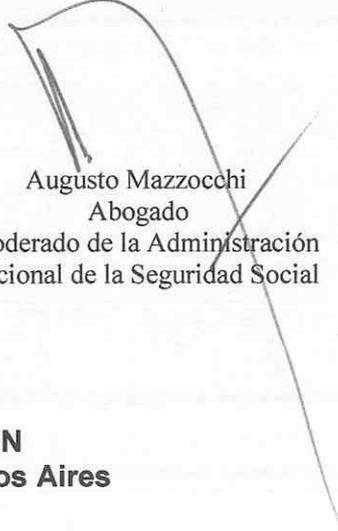
Ref: Nota D.P. N° 4958/V

Buenos Aires, 3 de enero de 2019.-

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION

Me dirijo a Ud. en mi carácter de apoderado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) -conforme lo acredito con una copia de la Resolución N° RESOL-2017-60-ANSES-ANSES, de fecha 31 de marzo de 2017, que se encuentra vigente-, en relación a la Nota de la referencia (vinculada con la *Actuación N° 11094/17*, caratulada: "*MEDINA, Carlos Gabriel, sobre Crédito Argenta - Negativa*"), haciendo saber que en virtud de la recomendación cursada por esa Defensoría mediante la Resolución DP N° 00088/18, con fecha **18 de diciembre de 2018** se ha dictado la **Resolución N° RESOL-2018-7-ANSES-DGPA#ANSES** (cuya copia se adjunta), mediante la cual -entre otras modificaciones a la operatoria correspondiente al otorgamiento de la línea de créditos a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) denominada "PROGRAMA ARGENTA" (actualmente Programa "CREDITOS ANSES")- se ha suprimido el apartado i) del inc. b) "Condiciones de Acceso" del Anexo III de la Resolución N° RESOL-2018-6-ANSES-DGPA#ANSES, habilitándose el acceso a dicho Programa a los *titulares varones que perciben Asignación Universal por Hijo (AUH) y AUH Discapacitados*.

Saludo a Ud. atentamente.



Augusto Mazzocchi
Abogado
Apoderado de la Administración
Nacional de la Seguridad Social

DR. JUAN JOSE BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION
Suipacha 365, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
S. / D.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-7-ANSES-DGPA#ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Diciembre de 2018

Referencia: EX-2018-52198574-ANSES-DOA#ANSES

VISTO el EX-2018-52198574-ANSES-DOA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.241, Ley N° 27.260, el Decreto N°246 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Decreto N° 516 de fecha 17 de julio de 2017 y las Resoluciones RESOL-2017-155-ANSES-ANSES, de fecha 20 de julio de 2017, RESOL-2017-167-ANSES-ANSES de fecha 11 de agosto de 2017, RESOL-2017-187-ANSES-ANSES de fecha 22 de septiembre de 2017, RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES de fecha 3 de agosto de 2018, RESOL-2018-6-ANSES-DGPA#ANSES de fecha 23 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), pudiendo efectuar inversiones de su activo con la finalidad, entre otras, de contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos de dicho Fondo.

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74 incisos m) y n), permite el otorgamiento de créditos a beneficiarios del SIPA y a titulares de prestaciones cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) y hasta el CINCO POR CIENTO (5%), respectivamente, de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y condiciones que ANSES establezca.

Que por intermedio de la Resolución RESOL-2017-155-ANSES-ANSES, se aprobó la operatoria del otorgamiento de créditos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) denominada "PROGRAMA ARGENTA", que fuera ampliada a titulares de otras prestaciones mediante la Resolución RESOL-2017-187-ANSES-ANSES.

Que mediante RESOL-2017-167-ANSES-ANSES, se aprobó la operatoria correspondiente al otorgamiento de créditos no presenciales a cargo de ANSES.

Que a través de la Resolución RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES se aprobó el cambio de denominación del "PROGRAMA ARGENTA" individualizando al mismo como Programa "CRÉDITOS ANSES", estableciendo un plazo de ciento veinte (120) días para ajustar todos los aspectos operativos a la nueva denominación.

Que por Resolución RESOL-2018-6-ANSES-DGPA#ANSES se modificaron las condiciones particulares de las líneas de préstamos del Programa "CRÉDITOS ANSES", en lo que respecta a la Tasa Nominal Anual (TNA) a aplicar para las distintas líneas de créditos según plazo de amortización y el correspondiente Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA).

Que en virtud de la nueva denominación del Programa y del plazo fijado por el plexo legal citado, la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA propicia las modificaciones a los modelos de mutuo vigentes y demás adecuaciones a los hechos fácticos que se tratan en los considerandos siguientes.

Que la citada Dirección ha realizado un análisis de los préstamos otorgados a los titulares de Asignaciones Familiares, entendiéndose oportuno incluir dentro de la solicitud de crédito, el límite de afectación de la prestación que rige en las condiciones de acceso para dichos tomadores, a fin de informar de manera inequívoca a dichos solicitantes, el monto que procede considerar para esta línea de préstamos.

Que el interés público que guía el Programa Créditos ANSES, ha motivado que la Dirección de Operaciones Argenta reanalice las condiciones de acceso al Crédito para los titulares de Asignaciones Familiares, en lo relativo a la restricción fijada por el Programa citado, para el supuesto de que el titular de un crédito vigente otorgado por ser el titular de Asignaciones Familiares permita al otro progenitor tramitar un crédito respecto del mismo hijo, hasta el límite máximo prestable.

Que resulta asimismo necesario adecuar las condiciones de acceso al otorgamiento de créditos incorporando a los titulares varones que perciben Asignación Universal por Hijo (AUH) y AUH Discapacitados, ello por razones de equidad.

Que en lo relativo a los deudores de préstamos ANSES, la citada Dirección ha estimado conveniente que aquellos tomadores de créditos del Programa con deuda impaga y vencida, puedan tomar un nuevo crédito que posibiliten la cancelación de la deuda existente y eventualmente transferir el desembolso neto del monto prestable a la cuenta del titular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA ARGENTA comparte los argumentos que dan causa y motivación a las modificaciones a los modelos de préstamos ANSES y a las condiciones de acceso para los

universos citados.

Que en lo relativo a la competencia de la DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA ARGENTA, la Resolución-2017-155-ANSES-ANSES delegó en dicha Dirección General la coordinación, del diseño, implementación y administración de los servicios de crédito minorista encuadrados en los incisos m) y n) del artículo 74 de la Ley N° 24.241, y la facultad de establecer las modalidades, condiciones y requisitos de otorgamiento de beneficios y descuentos de los titulares de derecho.

Que la Dirección de Estrategia de Activos Financieros no tiene objeciones que formular a las modificaciones propuestas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales del FGS con la conformidad de la Dirección General Administrativa y Técnica.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución D.E-A N°2 de fecha 7 de enero de 2016 y artículo 4° de la Resolución RESOL-2017-155-ANSES-ANSES

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL
PROGRAMA ARGENTA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase como ANEXO I de la presente el modelo de Solicitud de Préstamo que recepta entre otras modificaciones, el reconocimiento de deuda por cuotas vencidas e impagas de crédito/s anterior/es del Programa “Créditos ANSES”, con el consentimiento del débito de dichas cuotas del monto del nuevo préstamo ANSES para cancelación de dichas cuotas, aplicable para todos los **créditos presenciales** del Programa “CRÉDITOS ANSES”, quedando sin efecto el ANEXO II de la Resolución RESOL-2017-187-ANSES-ANSES.

ARTICULO 2°.- Apruébase como ANEXO II de la presente el modelo de Solicitud de Préstamo que recepta entre otras modificaciones, el reconocimiento de deuda por cuotas vencidas e impagas de crédito/s anterior/es del Programa “Créditos ANSES”, con el consentimiento del débito de dichas cuotas del monto del nuevo préstamo ANSES para cancelación de dichas cuotas, aplicable para todos los **créditos no presenciales** del Programa “CRÉDITOS ANSES”, que se tramiten a través del sitio web de este organismo, quedando sin efecto el ANEXO III de la Resolución RESOL-2017-187-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase como ANEXO III de la presente, las Condiciones Particulares de las líneas de préstamos del Programa “CRÉDITOS ANSES” que reemplaza al Anexo de la RESOL-2018-6-ANSES-DGPA#ANSES, en lo que respecta a:

- (i) “Punto 6. CRÉDITOS PARA BENEFICIARIOS DEL SUAF”, dejando sin efecto el apartado

iii) del inc c) Condiciones de Acceso que establece la restricción de no poseer un crédito vigente dentro del Programa que hubiese sido tomado por el titular o por el otro progenitor, en virtud de la percepción de una Asignación Familiar / Universal por el mismo hijo., (ii) “Punto 2. CREDITOS PARA TITULARES DE AUH Y AUH DISCAPACITADOS”, incorporando a los varones titulares de Asignación Universal por Hijo (AUH) y AUH Discapacitados, por lo que corresponde suprimir el apartado i) del inc. b) Condiciones de Acceso que establece “Titular de género femenino, salvo viudo y con madres privadas de la libertad por condena firme”.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado, estableciendo un plazo máximo de noventa (90) días corridos para su implementación en los sistemas informáticos correspondientes.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y archívese.

ANEXO I

PROGRAMA CRÉDITOS ANSES

Solicitud de Préstamo N°: (solo debe aparecer en caso de PUAM-VEJEZ-SIPA-PNC Invalidez PNC Madres)

Por intermedio del presente solicito a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional Argentino (FGS), con domicilio en la calle Tucumán 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me otorgue un Préstamo Personal con cobro por medio del débito directo de la [DETERMINAR LA PRESTACIÓN QUE CORRESPONDA] que percibo y que declaro en la presente, bajo las siguientes condiciones financieras:

DATOS DEL SOLICITANTE, los que tendrán carácter de declaración jurada.

Apellido y Nombre:

Beneficio N°:

CUIL N°:

BANCO

SUCURSAL

CBU

Modalidad de Desembolso del Préstamo:
BANCARIA DEL SOLICITANTE

TRANSFERENCIA EN CUENTA

Domicilio:

N°:

Piso: Dto: CP:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Celular:

Domicilio electrónico:

Lista de préstamos por AUH/SUAF y menores vinculados (sólo debe aparecer en caso de AUH/SUAF)

N° Solicitud de Préstamo	CUIL	NOMBRE Y APELLIDO	Monto del préstamo
---------------------------------	-------------	--------------------------	---------------------------

CONDICIONES FINANCIERAS

Monto del préstamo: \$

Cantidad de cuotas:

CFTEA:%

Tasa Nominal Anual (TNA):%

Descripción: Programa **CRÉDITOS ANSES**

Ley 24.241, y modificatorias, art. 74, incs.

Código de descuento N°:

m) y n).

**RECONOCIMIENTO DEUDA POR CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS DE CRÉDITO/S ANSES –
CONSENTIMIENTO DE DEBITO DEL NUEVO CRÉDITO ANSES PARA CANCELACION DE
DICHAS CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS DE OTRO/S CRÉDITO/S oportunamente tomado/s
dentro del Programa (Sólo debe aparecer en caso de deuda vencida e impaga por créditos anteriores
otorgados en el marco del Programa)**

El tomador del crédito reconoce adeudar la suma que obra individualizada más abajo por cuotas vencidas e impagas, acordando con ANSES FGS, que dicho monto sea debitado del nuevo crédito, el que debe imputarse al pago de las cuotas vencidas e impagas del/los crédito/s que se detallan, sirviendo el presente

de suficiente recibo y carta de pago una vez ejecutado el debito

SOLICITUD DE PRESTAMO N° CUOTAS ADEUDADAS IMPORTE
"1 de n"
"2 de n"

**MONTO TOTAL DE DEUDA
DESEMBOLSO NETO EN CBU**

PERSONAL AUTORIZADO

FIRMA/ IMPRESIÓN DIGITAL

(Firma y sello UDAI.)

El SOLICITANTE ha acreditado la identidad con su documento Nacional de identidad, el que se ha tenido a la vista y cuya copia se adjunta a la presente solicitud de crédito.

FECHA

XXXXXXXXXX, a los XXXXXX días de 201...

Operador: Impreso el a las horas.

Código de dependencia UDAI:

Cláusula Primera. Pago del préstamo. El SOLICITANTE o mutuario presta expresa conformidad para que el monto total de cada uno de los pagos adeudados por el préstamo sea descontado mensualmente del haber neto de cualquiera de las prestaciones que el SOLICITANTE perciba a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); con sus eventuales ajustes y actualizaciones

En el caso particular de la Asignación Universal por Hijo, en adelante "AUH", cuando haya un cambio de

titular de la misma a Sistema Único de Asignaciones Familiares, la prestación la seguirá percibiendo el ex titular de la AUH (es decir, el SOLICITANTE) y se le descontará el pago de dicha prestación.

En el caso particular de la Asignaciones Familiares, en adelante ("AAFF"), los límites de afectación de la prestación establecidos para el descuento de las cuotas correspondientes al crédito tomado por el beneficiario de las asignaciones familiares serán considerados al momento de la solicitud del crédito, pudiendo variar su aplicación en virtud de las condiciones de ingreso del grupo familiar, calculado de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1668/12 y sus modificatorias y complementarias. Asimismo, cuando haya un cambio de titular de la misma al Sistema de Asignaciones Universal por Hijo, la prestación la seguirá percibiendo el ex titular de la AAFF (SOLICITANTE de crédito) y se le descontará el pago de dicha prestación.

En el supuesto que, por el motivo que sea, los descuentos sobre esas prestaciones no puedan ser realizados, el SOLICITANTE autoriza expresamente a la ANSES a debitar los pagos debidos de cualquier otra prestación que perciba por medio de ese organismo. El solicitante se obliga a informar a ANSES toda hecho que modifique la percepción de la prestación dentro de las 48 horas de producido.

Los descuentos se realizarán a través del Sistema de Descuentos para Créditos otorgados por la ANSES (a@descuentos o el que en el futuro lo reemplace). Las cuotas incluyen el pago del capital, intereses, y gastos operativos. En el Anexo I de la presente solicitud obran los términos y condiciones particulares de la Solicitud de Préstamo.

Cláusula Segunda. Seguro de vida. El SOLICITANTE acepta, como condición esencial del otorgamiento del préstamo, que ANSES contrate un seguro de vida colectivo sobre el saldo deudor del préstamo, con una compañía aseguradora a su elección u otro mecanismo de cobertura de riesgo por fallecimiento sobre el saldo deudor del crédito. El SOLICITANTE asume el pago de las primas de la póliza del seguro, cuyo monto será incluido en el valor de las cuotas hasta la cancelación del préstamo, tomando conocimiento y prestando conformidad que el monto final de cada cuota podrá sufrir ajustes en función de la variación del valor del seguro de vida.

Cláusula Tercera. Incumplimiento. En caso de incumplimiento en el pago del préstamo, o ante la imposibilidad de realizar los descuentos de las cuotas previstas para su amortización, sea en forma total o parcial y por cualquier causa que fuera, la ANSES podrá establecer –pero no estará obligada a hacerlo– un plan y condiciones para refinanciar los saldos adeudados mediante la afectación de cualquier otra prestación que el SOLICITANTE perciba a través de la ANSES. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento la ANSES podrá iniciar las acciones, extrajudiciales o judiciales, correspondientes tendientes al recupero del préstamo.

Cláusula Cuarta. Imputación de pagos. Los pagos que se realicen se aplicarán de la siguiente forma: (i) gastos operativos; (ii) interés y (iii) capital, en ese orden.

Cláusula Quinta. Cancelación Anticipada. El crédito podrá ser cancelado anticipadamente a partir de su acreditación en la cuenta bancaria del SOLICITANTE. Ante el pedido de cancelación anticipada por parte del SOLICITANTE ANSES le notificará el saldo de deuda y los gastos que eventualmente correspondan, todo lo cual deberá ser abonado en un solo pago, por depósito o transferencia, en la cuenta bancaria que el organismo le indique, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación.

Cláusula Sexta. Irrevocabilidad de la Solicitud de Préstamo. La Solicitud de Préstamo no puede ser revocada por el SOLICITANTE, una vez que la misma ha sido presentada ante la ANSES para su aceptación.

Cláusula Séptima. Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del SOLICITANTE emergente del presente contrato, se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial ni comunicación previa alguna.

Sobre cualquier deuda vencida e impaga bajo esta Solicitud de Préstamo la ANSES podrá cobrar intereses moratorios, adicionales a los intereses compensatorios, a una tasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los compensatorios.

Cláusula Octava. Obligación de la tomadora del préstamo. El SOLICITANTE queda inhibido de transferir la titularidad del derecho o el cobro de las prestaciones de las que es titular, hasta la cancelación total del préstamo.

Cláusula Novena. Hábeas data. En virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, y sus modificatorias, manifiesto que:

(a) con relación a los datos personales (los “Datos”) recabados por la ANSES, y que esta registrará, presto mi irrevocable conformidad para que sean utilizados para la consideración de la presente operación

(b) presto irrevocablemente mi conformidad para que, con relación a operaciones de crédito objeto de esta Solicitud de Préstamo, la ANSES pueda informar mis Datos, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326, a las agencias de información crediticia.

(c) reconozco y acepto que los Datos recabados por la ANSES resultan indispensables para el otorgamiento del préstamo que solicito y, por lo tanto, deben ser obligatoriamente brindados por mi forma exacta.

(d) la ANSES no es responsable ni usuario de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligado en los términos de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 25.326.

(e) en caso de incumplimiento en el pago del préstamo por parte del SOLICITANTE, la ANSES queda facultada para proporcionar información de las obligaciones crediticias del SOLICITANTE a las centrales de riesgo (como, por ejemplo, Veraz S.A.) y a cualquier entidad pública y/o privada que requiera datos a los fines de su evaluación crediticia, pudiendo comercializar dicha información sin responsabilidad alguna por parte del organismo.

Cláusula Décima. Cesión del Crédito. ANSES podrá ceder el presente préstamo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, no resultando necesario la notificación al deudor cedido atento a estar prevista la cesión en esta solicitud, ello acorde al artículo 72, inciso a), de la ley citada.

Cláusula Décimo Primera. Vía ejecutiva. La partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago por cualquier razón, el saldo deudor podrá ser reclamado por vía ejecutiva, por ser dicha deuda exigible, líquida o fácilmente liquidable.

Cláusula Décimo Segunda. Facultad de débito en cuentas bancarias. ANSES queda expresamente facultada para debitar todo importe adeudado por el SOLICITANTE de las cuentas corrientes u otras cuentas bancarias del solicitante, aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que estos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías señaladas en la cláusula primera. El SOLICITANTE renuncia al derecho de cerrar sus cuentas mientras tenga vigentes operaciones de crédito con ANSES.

Cláusula Décimo Tercera. Domicilio constituido. El SOLICITANTE presta conformidad para que cualquier notificación relacionada al préstamo y los efectos del mismo se efectúe en el domicilio indicado en la Solicitud de Préstamo y en el domicilio electrónico que en ella se denuncia, los cuales tendrán el carácter de constituido, siendo por ende válidas las notificaciones efectuadas en los mismos. Las notificaciones así cursadas serán válidas y se tendrán por efectuadas, aun cuando la parte no retire la carta documento u otra notificación fehaciente del correo.

Cláusula Décimo Cuarta. Jurisdicción. Para cualquier cuestión relacionada con esta Solicitud de

Préstamo las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo [] con asiento en la jurisdicción correspondiente al domicilio real de la tomadora del préstamo, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

El personal de ANSES que actúe en la tramitación de los préstamos deberá cumplir con los términos de la Resolución DEA N°659/2012, la Ley N° 25.188 –Ética Pública-, el Decreto N° 164/1999, artículos 21,22 ss y conc Decreto N°41/1999, artículos 3°, 23, 26, 30, 36, 41, siguientes y concordantes, asesorando al SOLICITANTE del préstamo en el marco de la buena fe contractual.

Para más información acerca del Programa CRÉDITOS ANSES, lo invitamos a ingresar a nuestro sitio web oficial www.creditos.anses.gob.ar.

Si desea hacer algún reclamo sobre el Programa CRÉDITOS ANSES, usted podrá utilizar los siguientes canales formales:

- Por internet: A través del sitio web Oficial del Programa ARGENTA: www.creditos.anses.gob.ar
- Personalmente: Podrá acercarse a cualquier Oficina de ANSES o Unidad de Atención Integral (UDAI) en todo el país.
- Por teléfono: Unidad de Atención telefónica de ANSES "130".

SOLICITANTE

CONDICIONES PARTICULARES DEL CRÉDITO

DETALLE DE CUOTAS

El presente forma parte integrante de la Solicitud como Anexo I de la misma

Ref.:SC Nro.

xxxx

Cuota	Intereses	Amortización	Cuota Pura	Gastos Operativos	Importe Cuota
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

BENEFICIARIOS IMPOSIBILITADOS PARA LEER y/o SUSCRIBIR LA SOLICITUD

Se deja constancia que el Sr./Sra.....con DNI/CUIL N°, se encuentra imposibilitado para la lectura y/o firma de la Solicitud N°, en virtud de lo cual el funcionario público actuante procedió a dar lectura de manera íntegra y a viva voz de los términos y condiciones de la Solicitud de Préstamo.

Se le hace saber al beneficiario que de encontrarse en las condiciones señaladas precedentemente, podrá contar con la presencia de dos (2) testigos de su confianza, para asistirlo en la suscripción de la Solicitud del Préstamo, quienes firmarán como constancia de su comparecencia.

En caso de imposibilidad de firma deberá insertar su impresión digital como manifestación de su comprensión del acto y consentimiento para la solicitud del crédito del Programa CRÉDITOS ANSES.

El funcionario interviniente constató que el solicitante acredita identidad con el documento que exhibe y que condice con las bases registrales del organismo y, que las firmas y/o impresión digital insertas en la Solicitud de Préstamo y en el Anexo, han pasado ante dicho funcionario, quien da fe que fueran insertas en su presencia agregando copias certificadas de los documentos de identidad del solicitante del préstamo y los testigos.

El presente forma parte integrante de la Solicitud como Anexo II de la misma.

Firma del titular /

Firma Testigo

Firma Testigo

Impresión digital

Aclaración y DNI

Aclaración y DNI

Operador:.....

Se extiende el presente Anexo como integrante de la Solicitud N°.....en fecha.....dejándose constancia que se ha acreditado la identidad de los comparecientes y que han firmado ante mi en este acto.

ANSES

(Firma y sello UDAI)

ANEXO II

PROGRAMA CRÉDITOS ANSES

Solicitud de Préstamo N°: (solo debe aparecer en caso de PUAM-VEJEZ-SIPA-PNC Invalidez PNC Madres)

Por intermedio del presente solicito a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional Argentino (FGS), con domicilio en la calle Tucumán 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me otorgue un Préstamo Personal con cobro por medio del débito directo de la [DETERMINAR LA PRESTACIÓN QUE CORRESPONDA] que percibo y que declaro en la presente, bajo las siguientes condiciones financieras:

DATOS DEL SOLICITANTE, los que tendrán carácter de declaración jurada.

Apellido y Nombre:

Beneficio N°:

CUIL N°:

BANCO

SUCURSAL

CBU

Modalidad de Desembolso del Préstamo: **TRANSFERENCIA EN CUENTA BANCARIA DEL SOLICITANTE**

Domicilio:

N°:

Piso: Dto: CP:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Celular:

Domicilio electrónico:

Habiendo leído los datos expuestos precedentemente ratifico que los mismos son exactos y se corresponden con los obrantes en las bases de ANSES

Lista de préstamos por AUH/SUAF y menores vinculados (sólo debe aparecer en caso de AUH/SUAF)

N° Solicitud de Préstamo	CUIL	NOMBRE Y APELLIDO	Monto del préstamo
---------------------------------	-------------	--------------------------	---------------------------

CONDICIONES FINANCIERAS

El solicitante conoce, comprende y acepta las condiciones financieras expuestas más abajo en forma expresa. La presente solicitud de préstamo queda a consideración de ANSES no importando la recepción de la misma el otorgamiento del préstamo.

Monto del préstamo: \$

Cantidad de cuotas:

CFTEA:%

Tasa Nominal Anual (TNA):%

Descripción: **Programa CRÉDITOS ANSES Ley 24.241, y modificatorias, art. 74, incs. m) y n).**

Código de descuento N°:

RECONOCIMIENTO DEUDA POR CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS DE CRÉDITO/S ANSES – CONSENTIMIENTO DE DEBITO DEL NUEVO CRÉDITO ANSES PARA CANCELACION DICHAS CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS DE OTRO/S CRÉDITO/S oportunamente tomado/s dentro del Programa (Sólo debe aparecer en caso de deuda vencida e impaga por créditos anteriores otorgados en el marco del Programa)

El tomador del crédito reconoce adeudar la suma que obra individualizada más abajo por cuotas vencidas e impagas, acordando con ANSES FGS, que dicho monto sea debitado del nuevo crédito, el que debe imputarse al pago de las cuotas vencidas e impagas del/los crédito/s que se detallan, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago una vez ejecutado el debito

SOLICITUD DE PRESTAMO N° CUOTAS ADEUDADAS IMPORTE

**MONTO TOTAL DE DEUDA
DESEMBOLSO NETO EN CBU**

Cláusula Primera. Pago del préstamo. El SOLICITANTE o mutuuario presta expresa conformidad para que el monto total de cada uno de los pagos adeudados bajo del préstamo sea descontado mensualmente del haber neto de cualquiera de las prestaciones que el SOLICITANTE perciba a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); con sus eventuales ajustes y actualizaciones

En el caso particular de la Asignación Universal por Hijo, en adelante “AUH”, cuando haya un cambio de titular de la misma a Sistema Único de Asignaciones Familiares, la prestación la seguirá percibiendo el ex titular de la AUH (es decir, el SOLICITANTE) y se le descontará el pago de dicha prestación.

En el caso particular de la Asignaciones Familiares, en adelante (“AAFF”), los límites de afectación de la prestación establecidos para el descuento de las cuotas correspondientes al crédito tomado por el beneficiario de las asignaciones familiares serán considerados al momento de la solicitud del crédito, pudiendo variar su aplicación en virtud de las condiciones de ingreso del grupo familiar, calculado de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1668/12 y sus modificatorias y complementarias. Asimismo, cuando haya un cambio de titular de la misma al Sistema de Asignaciones Universal por Hijo, la prestación la seguirá percibiendo el ex titular de la AAFF (SOLICITANTE de crédito) y se le descontará el pago de dicha prestación.

En el supuesto de que, por el motivo que sea, los descuentos sobre esas prestaciones no puedan ser realizados, el SOLICITANTE autoriza expresamente a la ANSES a debitar los pagos debidos de cualquier otra prestación que perciba por medio de ese organismo. El solicitante se obliga a informar a ANSES toda hecho que modifique la percepción de la prestación dentro de las 48 horas de producido.

Los descuentos se realizarán a través del Sistema de Descuentos para Créditos otorgados por la ANSES (a@descuentos o el que en el futuro lo reemplace). Las cuotas incluyen el pago del capital, intereses, y gastos operativos. En el Anexo I de la presente solicitud obran los términos y condiciones particulares de la Solicitud de Préstamo.

Cláusula Segunda. Seguro de vida. El SOLICITANTE acepta, como condición esencial del otorgamiento del préstamo, que ANSES contrate un seguro de vida colectivo sobre el saldo deudor del préstamo, con una compañía aseguradora a su elección u otro mecanismo de cobertura de riesgo por fallecimiento sobre el saldo deudor del crédito. El SOLICITANTE asume el pago de las primas de la póliza del seguro, cuyo monto será incluido en el valor de las cuotas hasta la cancelación del préstamo, tomando conocimiento y prestando conformidad que el monto final de cada cuota podrá sufrir ajustes en función de la variación del valor del seguro de vida.

Cláusula Tercera. Incumplimiento. En caso de incumplimiento en el pago del préstamo, o ante la imposibilidad de realizar los descuentos de las cuotas previstas para su amortización, sea en forma total o parcial y por cualquier causa que fuera, la ANSES podrá establecer –pero no estará obligada a hacerlo- un plan y condiciones para refinanciar los saldos adeudados mediante la afectación de cualquier otra prestación que el SOLICITANTE perciba a través de la ANSES. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento la ANSES podrá iniciar las acciones, extrajudiciales o judiciales, correspondientes tendientes al recupero del préstamo.

Cláusula Cuarta. Imputación de pagos. Los pagos que se realicen se aplicarán de la siguiente forma: (i) gastos operativos; (ii) interés y (iii) capital, en ese orden.

Cláusula Quinta. Cancelación Anticipada. El crédito podrá ser cancelado anticipadamente a partir de su acreditación en la cuenta bancaria del SOLICITANTE. Ante el pedido de cancelación anticipada por parte del SOLICITANTE ANSES le notificará el saldo de deuda correspondiente y los gastos administrativos, todo lo cual deberá ser abonado en un solo pago, por depósito o transferencia, en la cuenta bancaria que el organismo le indique, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación.

Cláusula Sexta. Irrevocabilidad de la Solicitud de Préstamo. La Solicitud de Préstamo no puede ser revocada por el SOLICITANTE, una vez que la misma ha sido presentada ante la ANSES para su aceptación.

Cláusula Séptima. Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del SOLICITANTE emergente del presente contrato, se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial ni comunicación previa alguna.

Sobre cualquier deuda vencida e impaga bajo esta Solicitud de Préstamo la ANSES podrá cobrar intereses moratorios, adicionales a los intereses compensatorios, a una tasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los compensatorios.

Cláusula Octava. Obligación de la tomadora del préstamo. El SOLICITANTE queda inhibido de transferir la titularidad del derecho o el cobro de las prestaciones de las que es titular, hasta la cancelación total del préstamo.

Cláusula Novena. Hábeas data. En virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, y sus modificatorias, manifiesto que:

(a) con relación a los datos personales (los “Datos”) recabados por la ANSES, y que esta registrará, presto mi irrevocable conformidad para que sean utilizados para la consideración de la presente operación

(b) presto irrevocablemente mi conformidad para que, con relación a operaciones de crédito objeto de esta Solicitud de Préstamo, la ANSES pueda informar mis Datos, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326, a las agencias de información crediticia.

(c) reconozco y acepto que los Datos recabados por la ANSES resultan indispensables para el otorgamiento del préstamo que solicito y, por lo tanto, deben ser obligatoriamente brindados por mi forma exacta.

(d) la ANSES no es responsable ni usuario de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligado en los términos de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 25.326.

(e) en caso de incumplimiento en el pago del préstamo por parte del SOLICITANTE, la ANSES queda facultada para proporcionar información de las obligaciones crediticias del SOLICITANTE a las centrales de riesgo (como, por ejemplo, Veraz S.A.) y a cualquier entidad pública y/o privada que requiera datos a los fines de su evaluación crediticia, pudiendo comercializar dicha información sin responsabilidad alguna por parte del organismo.

Cláusula Décima. Cesión del Crédito. ANSES podrá ceder el presente préstamo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, no resultando necesario la notificación al deudor cedido atento a estar prevista la cesión en esta solicitud, ello acorde al artículo 72, inciso a), de la ley citada.

Cláusula Décimo Primera. Vía ejecutiva. La partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago por cualquier razón, el saldo deudor podrá ser reclamado por vía ejecutiva, por ser dicha deuda exigible,

liquida o fácilmente liquidable.

Cláusula Décimo Segunda. Facultad de débito en cuentas bancarias. ANSES queda expresamente facultada para debitar todo importe adeudado por el SOLICITANTE de las cuentas corrientes u otras cuentas bancarias del solicitante, aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que estos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías señaladas en la cláusula primera. El SOLICITANTE renuncia al derecho de cerrar sus cuentas mientras tenga vigentes operaciones de crédito con ANSES.

Cláusula Décimo Tercera. Domicilio constituido. El SOLICITANTE presta conformidad para que cualquier notificación relacionada al préstamo y los efectos del mismo se efectúe en el domicilio indicado en la Solicitud de Préstamo y en el domicilio electrónico que en ella se denuncia, los cuales tendrán el carácter de constituido, siendo por ende válidas las notificaciones efectuadas en los mismos. Las notificaciones así cursadas serán válidas y se tendrán por efectuadas, aun cuando la parte no retire la carta documento u otra notificación fehaciente del correo.

Cláusula Décimo Cuarta. Jurisdicción. Para cualquier cuestión relacionada con esta Solicitud de Préstamo las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo [] con asiento en la jurisdicción correspondiente al domicilio real de la tomadora del préstamo, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN _____ **N° DE TRAMITE**

DNI _____

El solicitante declara que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y que no pesan embargos ni gravámenes sobre sus bienes e ingresos o limitación alguna para solicitar el presente crédito.

ACEPTACION

El Solicitante **conoce, comprende** los términos, condiciones y modalidades aplicables a la presente solicitud de préstamo y los **acepta** en este acto en forma **expresa**.

SOLICITAR

CANCELAR

ANEXO II – A

CONDICIONES PARTICULARES

DETALLE DEL PRÉSTAMO

Ref.:SC Nro.

XXXX

Cuota Intereses Amortización Cuota Pura Gastos Operativos Importe Cuota

ANEXO III

CONDICIONES PARTICULARES aplicables a todos los beneficiarios del Programa “CRÉDITOS ANSES”

Todos los beneficiarios del Programa “CRÉDITOS ANSES” podrán dar cumplimiento con el “Programa MI HUELLA” para solicitar los préstamos.

Todos los beneficiarios del Programa “CRÉDITOS ANSES” deberán tener residencia en el país para poder acceder a solicitar los préstamos.

1. CREDITOS PARA BENEFICIARIOS DEL SIPA

a. Tomador del crédito: Jubilados y Pensionados del SIPA

b. Edad:

i. Mayor o igual a 18 años.

ii. Menor a 88 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito

c. Condiciones de acceso: que el solicitante se encuentre percibiendo el beneficio.

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$80.000.

e. Cantidad de cuotas: 24, 48 y 60

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 43,50 % TNA y 52,83 % CFTEA para 24 cuotas

ii. 38,00 % TNA y 47,62 % CFTEA para 48 cuotas

iii. 37,00 % TNA y 46,67 % CFTEA para 60 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 3,17‰

2. CREDITOS PARA TITULARES DE AUH Y AUH DISCAPACITADOS

a. Edad del titular:

i. Mayor o igual a 18 años salvo emancipados.

ii. Menor a 60 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

b. Condiciones de Acceso:

i. Existencia de CBU.

ii. Edad del menor: menor o igual a 18 años al final de crédito, salvo Certificado Único de

Discapacidad (CUD).

iii. El vencimiento del préstamo no debe ser posterior a la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad.

iv. Validación en línea que el titular este dentro de la liquidación de AUH.

v. El tomador al momento de solicitar el préstamo, deberá tener presentada en ANSES, la Libreta de Seguridad Social, Salud y Educación del menor conforme los términos requeridos a continuación: a) Hasta el 30 de Junio de cada año se exigirá la presentación de la Libreta correspondiente a Dos (2) años inmediatos anteriores. b) A partir del 1 de julio de cada año, se exigirá la presentación de dicha Libreta del año inmediato anterior.

c. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$6.500 por hijo.

d. Cantidad de cuotas: 24 cuotas.

e. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 49,00 % TNA y 55,48% CFTEA para 24 cuotas

f. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,21‰

3. CREDITOS PARA TITULARES DE PRESTACIÓN NO CONTRIBUTIVA POR MADRES DE 7 O MÁS HIJOS

a. Tomador del crédito: titular del derecho

b. Edad:

i. Mayor o igual a 18 años.

ii. Menor a 60 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso:

i. Clave Bancaria Uniforme (CBU)

ii. Control de fecha de vencimiento de la prestación.

iii. Existencia de CBU, o carga manual cuando este operativa.

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$35.000.

e. Cantidad de cuotas: 24 y 36.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 43,50 % TNA y 48,22 % CFTEA para 24 cuotas

ii. 40,00 % TNA y 44,97 % CFTEA para 36 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,21%

4. CREDITOS PARA TITULARES DE PRESTACIÓN PENSION NO CONTRIBUTIVA POR INVALIDEZ

a. Tomador del crédito: titular del derecho

b. Edad:

i. Mayor o igual a 18 años.

ii. Menor a 60 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso:

i. Clave Bancaria Uniforme (CBU)

ii. Control de fecha de vencimiento de la prestación.

iii. Existencia de CBU, o carga manual cuando este operativa.

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$35.000.

e. Cantidad de cuotas: 24 y 36.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 43,50 % TNA y 49,10 % CFTEA para 24 cuotas

ii. 40,00 % TNA y 45,85 % CFTEA para 36 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,78%

5. CREDITOS PARA TITULARES DE PENSIÓN UNIVERSAL PARA EL ADULTO MAYOR Y PARA PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS A ADULTO MAYOR

a. Tomador del crédito: beneficiario.

b. Edad:

i. Mayor o igual a 18 años.

ii. Menor a 88 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso:

El solicitante debe encontrarse percibiendo el beneficio.

Existencia de CBU

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$35.000

e. Cantidad de cuotas: 24 y 36.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 43,50 % TNA y 52,83 % CFTEA para 24 cuotas

ii. 40,00 % TNA y 49,60 % CFTEA para 36 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 3,17%

6. CREDITOS PARA BENEFICIARIOS DEL SUAF

a. Tomador del crédito: titular de la Asignación por Hijo y de la Asignación por hijo con discapacidad de la Ley N°24.714 y sus modificatorias, que presten servicios remunerados en relación de dependencia incorporados a SUAF, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, y beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo.

b. Edad del titular:

i. Mayor o igual a 18 años salvo emancipados.

ii. Menor a 60 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso:

i. Que el solicitante se encuentre percibiendo efectivamente la Asignación por Hijo y/o la Asignación por hijo con discapacidad para los titulares del inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714.

ii. Que en virtud de sus ingresos por grupo familiar, el solicitante se encuentre comprendido en los dos menores rangos de ingresos considerando el ingreso del grupo familiar, calculado de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1668/12 y sus modificatorias y complementarias, aplicable a los titulares de la Asignación por Hijo y de la Asignación por hijo con discapacidad de la Ley N° 24.714; o bien, que sean declarados con las situaciones de revista determinadas por el Decreto N° 592/16.

iii. Que el titular solicitante no se encuentre embargado por el menor por el cual solicita el préstamo.

iv. Que el titular solicitante no perciba las Asignaciones Familiares por aplicación de un Oficio Judicial o Decreto N° 614/13.

v. Que el titular no posea deuda en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) o en el régimen de asignaciones universales para protección social implementado por el Decreto N° 1609/09 y modificatorias y complementarias.

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$6.500 por hijo

e. Monto máximo de los Créditos por titular: el tope máximo de hijos por los cuales el titular puede solicitar un crédito es de CINCO (5) menores de edad.

f. Cantidad de cuotas: 24.

g. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

1. 49,00 % TNA y 55,48% CFTEA para 24 cuotas

h. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,21%

i. Existencia de Clave Bancaria Uniforme (CBU).

j. Edad del menor: menor o igual a 18 años al final del crédito, salvo Certificado Único de Discapacidad (CUD).

l. El vencimiento del préstamo no debe ser posterior a la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad.

k. Que el titular posea Clave de la Seguridad Social con nivel de seguridad 2 y/o 3.

l. En caso que el tomador del crédito supere el límite de ingresos por grupo familiar y ello ocasione que deje de percibir las asignaciones familiares del régimen de la ley N° 24.714 y sus complementarias y modificatorias, o bien, el monto de las mismas disminuya por superar el límite de ingresos por grupo familiar para el rango inferior aplicable a los titulares del inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, las sumas adeudadas podrán ser debitadas en forma automática de una cuenta bancaria del titular.

m. La solicitud del crédito para los beneficiarios incorporados al PROGRAMA ARGENTA por la presente resolución se tramitará exclusivamente a través de la plataforma web, y según lo establecido en el proceso aprobado por la Resolución RESOL-2017-167-ANSES-ANSES, salvo en el caso que no haya sido posible corroborar la identidad del ciudadano mediante el proceso de identificación positiva para lograr la habilitación de la Clave de la Seguridad Social - Nivel 2. En dicho supuesto deberá gestionarse la solicitud del crédito a través de las Unidades de Atención Integral de esta ANSES.

n. El monto prestacional -haber previsional o suma percibida- mensual neto no podrá ser afectado más allá del TREINTA POR CIENTO (30%) como consecuencia de la sumatoria de descuentos no obligatorios, incluyendo los descuentos dispuestos en la presente resolución, dejándose establecido que dicho monto neto será aquel constituido por el monto

mensual bruto, menos las deducciones en concepto de retenciones obligatorias impuestas por las leyes vigentes o en virtud de medidas judiciales. A efectos del cálculo del límite del 30% se tomará el valor de la prestación al momento de otorgarse el préstamo con sus eventuales ajustes y actualizaciones.

o. - Los límites de afectación de la prestación establecidos para el descuento de las cuotas correspondientes al crédito tomado por el beneficiario de las asignaciones familiares serán considerados al momento de la solicitud del crédito, pudiendo variar su aplicación en virtud de las condiciones de ingreso del grupo familiar, calculado de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1668/12 y sus modificatorias y complementarias

Digitally signed by WHITE MIGUEL JOSE
Date: 2018.12.18 10:38:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Jose White

Director

Dirección General Programa Argenta
Administración Nacional de Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.12.18 10:38:52 -03'00'

